

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada en forma y termino legal, se resuelve la presente demanda en la presente fecha. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2325

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2016-00033-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA que promueve mediante apoderada judicial, VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., contra el señor FERNANDO LEON SANCHEZ NUÑEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Factura No. C-007316, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado original del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, FERNANDO LEON SANCHEZ NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.315.366, se sirva PAGAR a favor de la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A, identificada con Nit. No. 817.001.725-1, las obligaciones contenidas en el Factura N° C-007316, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$508.950) M/CTE como capital, representado en el Factura No. C-007316.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 4 de marzo de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

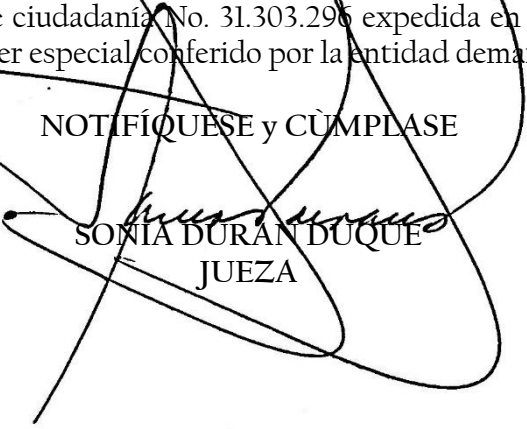
TERCERO.- SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada GLADYS MOSQUERA VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.303.296 expedida en Cali, y T.P. No. 148.058 del C.S.J., conforme al poder especial conferido por la entidad demandante.

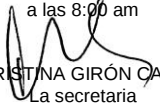
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 NOV 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria